

CONTRATO DE PÓLIZA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud de seguro, incluyendo el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) asegurada(s), (asegurables), el(los) monto(s) asegurado(s) y las fechas efectivas de vigencia y de vencimiento que se contienen en el Certificado Individual y que forman parte integral de la póliza entre Creciendo Seguros y el Asegurado nombrado en las declaraciones; en consideración del pago de la prima y confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente:

ACUERDO DE SEGURO

1. Indemnización Diaria Básica por Hospitalización a causa de enfermedad.

Si en cualquier tiempo durante el período de vigencia de esta Póliza, mientras el o los Asegurado(s) nombrado(s) se encuentre(n) en la REPÚBLICA DOMINICANA o viajando en cualquier parte del mundo y cuando a causa de enfermedad contraída después de la fecha en que surta efecto este condicionado general, el asegurado sea internado necesario y continuamente en un hospital, clínica o centro de salud por un periodo de no menos de veinticuatro (24) horas consecutivas, la compañía pagará el beneficio de indemnización diaria por cada día que el asegurado permanezca así internado, hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días por cada internamiento.

2. Doble Indemnización Diaria por Hospitalización (a causa de accidente solo)

Si en cualquier tiempo durante el período de vigencia de esta Póliza, mientras el o los Asegurado(s) nombrado(s) se encuentre(n) en la REPUBLICA DOMINICANA o viajando en cualquier parte del mundo y solo cuando a causa de un accidente ocurrido después de la fecha en que surta efecto este Condicionado General, el asegurado sea internado necesario y continuamente en un hospital, clínica o centro de salud por un periodo de no menos de veinticuatro (24) horas consecutivas, la compañía pagará doble el beneficio de la Indemnización Diaria Básica por cada día que el asegurado permanezca así internado, hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días por cada internamiento.

DEFINICIONES

Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte al organismo del asegurado, provocándole lesiones que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyendo asimismo el ahogamiento y la asfixia, torceduras y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas al organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones.

Asegurado(s): Podrá incorporarse a esta póliza toda persona, cuya edad a la fecha de suscripción sea igual o mayor de dieciocho (18) años y menor o igual a 64 años al momento de aplicar por dicha cobertura, manteniendo su cobertura hasta los 70 años 364 días, así como también el cónyuge legal del Asegurado de acuerdo al plan disponible para estos efectos, formando parte integrante de esta póliza los Certificados Individuales emitidos para cada

CONTRATO DE PÓLIZA RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Asegurado en forma individual, en los cuales se indican el monto asegurado y fecha efectiva del seguro. En el caso que la cobertura se le otorgue a cualquier hijo/hija del Asegurado, cuya edad a la fecha de suscripción tiene que ser igual o mayor de doce (12) meses hasta el máximo de dieciocho (18) años, o hasta los veintitrés (23) años si el hijo/la hija está matriculado(a) como estudiante en una institución de educación a nivel universitaria o de otra vocación profesional y sigue siendo dependiente económicamente del Asegurado. Para los efectos de esta definición, un hijo/una hija incluirá biológicos y/o legalmente adoptados y/o hijastros/hijastras legales.

Beneficio Diario por Hospitalización: Es el monto diario de indemnización que la compañía pagará por cada día que el asegurado se encuentre hospitalizado por un período superior a veinticuatro (24) horas consecutivas.

Condiciones Médicas Preexistentes: Enfermedades o lesiones por las que el asegurado haya recibido tratamiento médico o, en su caso, hayan sido diagnosticadas por un médico en forma anterior a la fecha de vigencia de esta póliza.

Curas de Reposo: Descanso prescrito al asegurado, por un médico, como consecuencia de patologías psiquiátricas o psicológicas.

Diagnóstico Clínico: Es aquel emitido por el médico tratante, basado en la historia clínica, examen físico y exámenes de laboratorio.

Enfermedad: Cualquier alteración de la salud cuyo origen sea posterior a la fecha de vigencia de esta póliza y que resulte de la acción de agentes patógenos de origen interno o externo, con relación al organismo, y que conlleve un tratamiento médico o quirúrgico.

Enfermedad Mental: Todas aquellas patologías psiquiátricas, ya sea de tipo neurosis, sicosis o deterioro psico-orgánico.

Evento: Es cada enfermedad o accidente amparado por la presente póliza y que requiera hospitalización. Se entenderá que constituye un sólo evento los períodos sucesivos de hospitalización, cuyas causas se encuentren directamente relacionadas entre sí y resulten de un mismo accidente o enfermedad. Si entre la última hospitalización y la siguiente ha mediado un lapso igual o superior a seis (6) meses, éste se considerará como un nuevo evento.

Exámenes Físicos de Rutina: Aquellos efectuados como chequeos o exámenes preventivos de salud.

Hospitalización: Internación del Asegurado en un hospital por un período mínimo de veinticuatro (24) horas, con motivo de una enfermedad o accidente, bajo el cuidado y atención de un médico tratante.

Lesión: Es un daño corporal accidental sufrido durante la vigencia de la póliza como consecuencia de un accidente.

Médico: Persona que posee Licencia Legal para practicar la medicina y/o cirugía y que no sea el Asegurado ni ningún miembro de la familia del asegurado.

Período Asegurado: Será aquel que comienza con la fecha efectiva de la póliza y expira al término de la vigencia de la póliza.

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA): Deberá cumplir con la definición otorgada por la Organización Mundial de la Salud. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida incluye el VIH (virus inmunodeficiencia

CONTRATO DE PÓLIZA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

humano), encefalopatía (demencia), y síndrome de desgaste por virus de inmunodeficiencia, y todas las enfermedades causadas y relacionadas al virus VIH positivo.

CONDICIONES

- 1) **Período de Carencia:** el beneficio de Indemnización diaria durante hospitalización en caso de enfermedad, surtirá efecto treinta (30) días después de la fecha de emisión o de rehabilitación de la póliza, según sea el caso. En caso de hospitalización a causa de accidente, el beneficio se aplicará de inmediato. Queda expresamente establecido que, si el Asegurado se encontrare hospitalizado, incapacitado o recibiendo el pago de un beneficio por concepto de accidente o enfermedad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, la cobertura se iniciará treinta (30) días después que dicha hospitalización, incapacidad, accidente o enfermedad, haya terminado.
- 2) **Competencia:** Los contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, R.D., para todo evento de litigio proveniente de este Contrato.
- 3) **Prescripción:** Cumpliendo el plazo de dos (2) años después de la fecha del siniestro, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que estuviere en tramitación una acción relacionada con la reclamación.
- 4) **Normas Supletorias:** En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las leyes vigentes.
- 5) **Condiciones de renovación:** Esta póliza sólo podrá ser renovada previa aprobación de la compañía en tal sentido, y sujeta a los términos, condiciones y tarifas vigentes, al momento de dicha renovación.
- 6) **Omisiones o Errores:** En el caso que la edad del asegurado haya sido omitida o esté declarada erróneamente a la compañía, todo pago que la compañía haga bajo los términos de esta póliza deberá estar de acuerdo al valor de la prima correspondiente a la edad correcta. En el evento anterior, si ocurrido un accidente o enfermedad se constata que de acuerdo a la edad correcta del Asegurado éste no se encuentra cubierto, o bien, la cobertura caducó en una fecha anterior al momento en que dicha situación es constatada, la compañía sólo estará obligada a restituir al Asegurado, a su petición escrita, todas las primas pagadas por el período no cubierto por la póliza.
- 7) **Reclamaciones:** Las indemnizaciones provenientes de esta póliza son independientes y en adición de cualquier beneficio que el Asegurado tenga derecho a exigir de alguna institución de salud, pública o privada, sistema de bienestar u otro, cualquiera sea su origen o naturaleza.

La Compañía podrá a su propio costo, hacer examinar al Asegurado cuya lesión o enfermedad sea la base del reclamo, las veces que lo estime razonablemente necesario, asimismo, podrá solicitar su autopsia en caso de muerte.

Si la reclamación o los documentos con los cuales se acredite el hecho de la hospitalización fueren fraudulentos, o bien, si en apoyo de algún reclamo, se actuare con

CONTRATO DE PÓLIZA RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

dolo, el asegurado perderá todo derecho a esta cobertura.

- 8) **Avisos:** Salvo fuerza mayor, toda hospitalización debida a un accidente o enfermedad indemnizable bajo esta póliza deberá ser comunicada a la compañía por escrito, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su ocurrencia o desde la fecha en que se haya iniciado la enfermedad. Se considerará válida aquella notificación escrita efectuada por un tercero a la compañía, que contenga la información necesaria para identificar al Asegurado.

Una vez concluida la hospitalización y salvo fuerza mayor, el Asegurado deberá formalizar la reclamación en la compañía, utilizando el formulario que para este fin ha confeccionado la compañía, debiendo acompañar los documentos que acrediten la pérdida dentro del plazo de treinta (30) días.

- 9) **Pago de Beneficios:** Los beneficios indemnizables bajo esta póliza, serán pagados al Asegurado una vez que presente a la compañía los siguientes documentos:
- a) Autorización de hospitalización firmada por el médico tratante,
 - b) Certificado del hospital que acredite la hospitalización del Asegurado en dicho recinto.
 - c) Diagnóstico Médico.
 - d) Facturas detalladas que indiquen fecha y hora de ingreso y fecha y hora de salida.

En caso de fallecimiento del Asegurado por algún riesgo cubierto bajo esta póliza, tendrán derecho a cobrar los beneficios, los beneficiarios designados por el Asegurado. En su defecto este derecho lo tendrán sus herederos legales.

- 10) **Periodo de Gracia:** Se otorgará un período de gracia de treinta (30) días para el pago de la totalidad de la prima o de la primera cuota del total pactado, tiempo durante el cual la póliza se mantendrá vigente. Sin embargo si ocurre un reclamo dentro del período de gracia, cualquier prima adeudada será rebajada de la indemnización en cuestión.

- 11) **Término Anticipado:** La compañía podrá poner término anticipado a la póliza en cualquier momento, mediante carta certificada enviada al domicilio del Asegurado indicado en el certificado individual o al último registrado por la compañía con, por lo menos, quince (15) días de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la terminación del contrato. En este caso, la compañía restituirá al Asegurado la parte de la prima no ganada en forma proporcional a la prima pagada por el Asegurado. Dicha cancelación podrá efectuarse sin perjuicio de cualquier reclamo presentado con anterioridad a la misma.

En caso que la póliza sea cancelada por el Asegurado, la devolución de prima por el tiempo que falte por transcurrir será calculada en base a la porción de la prima no ganada de acuerdo a la tabla de plazo corto que se encuentre en uso por la compañía al momento de contratación o renovación de la póliza, contenida en las condiciones generales de la póliza.

- 12) **Rehabilitación:** Si la causa que pone término a esta póliza es la falta de pago de prima, el Asegurado podrá rehabilitarla pagando la prima adeudada a la compañía. En este caso, sólo se cubrirán aquellas pérdidas que resulten de una enfermedad o accidente ocurrido a partir de la fecha de su rehabilitación.

CONTRATO DE PÓLIZA RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

13) **Terminación:** La cobertura indicada en esta póliza terminará automáticamente cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Pérdida de la condición de Asegurado, de conformidad con los términos previstos en este contrato;
- b) No pago de la prima de esta póliza al término del período de gracia;
- c) Muerte del Asegurado

14) **Propiedad de esta Póliza:** Todos los derechos, privilegios y opciones conferidos bajo esta póliza estarán reservados al Asegurado de la póliza.

15) **Fecha Efectiva:** La fecha efectiva de vigencia de esta póliza es la indicada en la carátula del Certificado Individual. Todos los vencimientos o aniversarios de la póliza se calcularán a contar desde la fecha de inicio de su vigencia o fecha efectiva.

16) **Nuevas Incorporaciones:** En cualquier momento durante la vigencia de esta póliza podrán incorporarse nuevos asegurados. En tal caso, la compañía deberá haber recibido y aceptado en forma previa una solicitud en tal sentido, sin perjuicio del pago de la prima adicional correspondiente. Los nuevos asegurados tendrán cobertura a partir de la fecha en que dicha solicitud haya sido aprobada por la compañía y en los términos que se expresen en ella.

EXCLUSIONES

Esta póliza NO cubre y por lo tanto no será aplicable a ningún hecho causado por o derivado de:

- a) Mientras el Asegurado esté sirviendo en las Fuerzas Armadas de cualquier país o autoridad internacional, ya sea en tiempo de paz o guerra, y en el caso de que el Asegurado entrare en tal servicio, la Compañía, a solicitud del Asegurado, devolverá la prima a prorrata que corresponde por cualquier período en que el Asegurado preste dicho servicio durante la vigencia de la póliza. La pérdida ocasionada por guerra, actos de terrorismo, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), amotinamiento, motín, conmoción civil, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los sucesos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de ley marcial o estado de sitio; comiso, cuarentena o reglamento de aduana o nacionalización por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por orden de dicho gobierno o autoridad; o cualquier arma o instrumento que emplee fisión atómica o fuerza radiactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra. Esta exclusión no resultará afectada por ningún endoso que no haga alusión específica a la misma, en todo o en parte.
- b) Todo acto notoriamente peligroso o delictivo.
- c) Las lesiones causadas por el propio Asegurado en su persona que resulten de prácticas higiénicas o de otra índole (como los actos de aseo, arreglo de uñas y extirpación de callos), así como las consecuencias de operaciones quirúrgicas y las irradiaciones de cualquier clase que no hayan sido motivadas por el tratamiento de una enfermedad o accidente cubierto; las lesiones producidas por los Rayos X, ni las consecuencias de la acción repetida de los

CONTRATO DE PÓLIZA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- mismos u otros y los de radio o cualquier materia radiactiva.
- d) El suicidio, intentado, frustrado o consumado del Asegurado.
 - e) Las insolaciones, congelaciones, y otros efectos de la temperatura o presión atmosféricas, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellas por consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.
 - f) Duelos, desafíos y riñas, salvo que en este último caso quede plenamente probado que fue en legítima defensa.
 - g) Condiciones médicas preexistentes de acuerdo a definición establecida anteriormente en la sección titulada DEFINICIONES.
 - h) Embarazo o pérdida de éste, y las secuelas relacionadas con el mismo.
 - i) La energía nuclear.
 - j) Cualquier enfermedad mental, o desorden nervioso o curas de reposo.
 - k) Las enfermedades directas o denominadas oportunistas o lesiones secundarias al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
 - l) Hospitalización del asegurado si éste es un residente fuera de la República Dominicana al momento de su ingreso a un hospital.
 - m) Hospitalización como consecuencia de los daños sufridos por el Asegurado debido a actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave, tomando parte en carreras de velocidad o resistencia, en apuestas y concursos de cualquier naturaleza, paracaidismo, navegación submarina, buceo, boxeo o cualquier clase de lucha personal, acoso, derribo y encierro de reses bravas.
 - n) Hospitalización como consecuencia de los daños sufridos por el asegurado en estado de perturbación mental, o embriaguez o sonambulismo.
 - o) Hospitalización realizada dentro del período de carencia establecido en este Condicionado General.
 - p) Viaje aéreo excepto como pasajero de pago por un servicio de línea aérea con horario regular.
 - q) Que el asegurado se encuentre montando en motocicleta como conductor o pasajero.
 - r) Cualquier tipo de deporte que se practique en forma profesional.
 - s) Cualquier diagnóstico realizado por un acupunturista, homeópata, u otra persona que no sea médico legalmente habilitado para ejercer la profesión.
 - t) Competir, como conductor o como acompañante, en cualquier clase de carrera.
 - u) Alpinismo, cuando se necesite el uso de guías o cuerdas, o deportes invernales.
 - v) Los accidentes causados o provocados intencionalmente por el Asegurado o por el (los) dependiente(s) incluido(s) en la Póliza.
 - w) Cuando el asegurado sea un funcionario del gobierno o del sector público, cualquiera que sea la dependencia estatal.

CONTRATO DE PÓLIZA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

La presente Póliza se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros por cualquier otra causa.

En testimonio de lo cual, Creciendo Seguros, expide el presente Condicionado General, que se firma en la fecha indicada en las declaraciones y que forma parte de la **Póliza No.**_____.



Eduardo Mallén
Firma Autorizada